

### **Artículo 6. Bonificación para vehículos de carácter histórico o que tengan una antigüedad superior a 25 años.**

1. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Se aplicará la citada bonificación a partir del año siguiente en que se cumplan los 25 años.

2. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla aplicará la bonificación de oficio, sin que sea necesaria la solicitud del contribuyente, sólo en los casos en que no se haya tenido en cuenta esta circunstancia, será necesaria la solicitud del contribuyente.

En el caso que la bonificación sea solicitada por el sujeto pasivo, deberá presentar la documentación acreditativa de que el vehículo tiene una antigüedad superior a veinticinco años de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 del presente artículo.

En ningún caso esta bonificación tendrá efectos retroactivos.

### **Artículo 7. Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes.**

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja. Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Titulares de vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- b) Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.
- c) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

2. Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando, en todo caso, tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo y/o energía que propulse los motores.

La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde la fecha de matriculación del vehículo nuevo, y una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese matriculado el vehículo nuevo.

3. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad al plazo establecido en el apartado anterior, y el impuesto se hubiese devengado, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de su presentación, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma. En este último caso deberá acompañarse también a la solicitud, copia cotejada del permiso de circulación del vehículo.

En ningún caso esta bonificación tendrá efectos retroactivos.

### **Artículo 8. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.

En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.